**N° 51**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintinueve de julio de mil novecientos veintiuno con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Monge, y Conjueces Licenciados José Ramón Chavarría Mora, Basileo Muñoz Castro y Jorge Tristán Fernández.

**Artículo único**

Se dio cuenta con el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el defensor del reo Mariano Araya Gómez, quien expone, que no obstante no haber delincuencia contra su defendido, se le ha tenido preso en la Cárcel de Varones de aquí durante once meses, a pesar de que el Juez Segundo del Crimen otorgó la excarcelación solicitada, que revocó la Sala Segunda de Apelaciones, sin fundamento legal en concepto del recurrente, motivo por el cual interpone el recurso de Hábeas Corpus a favor de su defendido, a quien injustamente se le procesa por malversación de caudales públicos, pues aun teniendo por cierto que hubiera algún hecho delictuoso, este sería hurto castigable con presidio interior menor en su grado mínimo, favoreciendo al reo la media prescripción, que sumada con su buena conducta procede, si no la absolución, al menos una pena de arresto, siendo procedente la excarcelación de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 343 del Código de Procedimientos Penales; y con el informe del Juez Segundo del Crimen quien expone que en el proceso por malversación de caudales públicos contra Mariano Araya Gómez se decretó su prisión y enjuiciamiento el cinco de noviembre del año pasado, auto que fue confirmado por la Sala Segunda. Que pocos días después de denegada por la Sala Segunda la excarcelación, por reiteradas solicitudes, una del tres de mayo último que no tuvo efecto por la oposición del Fiscal, y otra del veintiocho del mismo mes, que se tramitó sin esa audiencia, el reo obtuvo del Juez antecesor al informante, la excarcelación con fianza de mil colones extendida por su fiador el Licenciado Guillermo Carranza; que tal excarcelación fue revocada por la Sala habiéndose prevenido a su fiador señor Carranza la presentación de su fiado, se resolvió, declarar sin lugar el recurso interpuesto por fundarse este en la mala calificación del delito y no tener la Corte Plena facultad legal para rever tal calificación, en virtud de la cual el reo no puede aspirar al beneficio de la excarcelación bajo fianza.

Terminó la sesión.